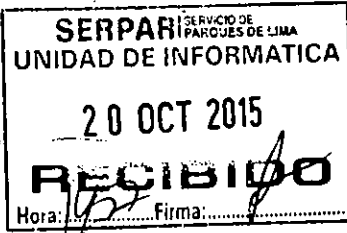


RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 372 - 2015

Lima, 20 de Octubre del 2015



LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTOS:

Visto el Informe N° 2316 -2015 SERPAR LIMA/SG/GT/MML, del 16 de Octubre de 2015 emitido por la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, referida a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "Encauzamiento y Protección en Sectores Vulnerables del Río Chillón en los Distritos de Carabayllo y Los Olivos" - Código SNIP N° 133907 y,

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR Lima es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, tiene a su cargo el planteamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, organización, administración y promoción de los parques zonales, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades recreacionales, culturales y deportivas de la población y de saneamiento y preservación del medio ambiente de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784 - MML publicado el 30 de marzo de 2014 en el diario el Peruano, establece que "el Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...".

Que, bajo el contexto de la norma citada, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra y el Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.



Que, SERPAR LIMA suscribió con el Contratista **CONSORCIO SAN PABLO**, conformado por las empresas BARLUM SAC, VIALUSA SAC e INVERSIONES QM EIRL, el Contrato N° 0060 – 2015 – SERPAR - LIMA/MML, el 22.07.15, para la Contratación de Ejecución de Obra "Encauzamiento y Protección en Sectores Vulnerables del Río Chillón en los Distritos de Carabayllo y Los Olivos" – Código SNIP N° 133907, por el monto de S/. 788,000.00 (Setecientos Ochenta y Ocho mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta S/N, de fecha 03 de Octubre de 2015, el Contratista **CONSORCIO SAN PABLO**, presenta a la Supervisión de Obra la ampliación de plazo N° 01, por 12 días calendarios, señalando que la causal que sustenta está tipificada en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado inciso 1) por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en razón de no haberse autorizado suspender la mita de agua que discurre en la zona a ejecutar la obra por parte de la Comisión de regantes del sector de Chuquitanta.

Que, mediante Carta N° 104-2015 -JOM, de fecha 06 de Octubre del 2015, la Supervisión hace un análisis de la solicitud del contratista sobre la ampliación de plazo N° 01, indicando que la causal se generó por la demora en la respuesta por parte de la Comisión de Regantes sector Chuquitanta autorizando la suspensión del agua en la zona a excavar la uña y proceder al acomodo de las rocas en el dique ubicado en la margen izquierda del río. Por tanto esta supervisión opina que es procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 12 días calendarios, fijados entre el 07 de octubre del 2015 al 18 de octubre del 2015, de acuerdo al Artículo N° 200 DEL RLCE INCISO 1). "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, mediante informe N° 013-2015/SERPAR-LIMA/GT/AEG-CHILLON, de fecha 13 de Octubre de 2015, el coordinador de obra manifiesta que después de revisado los documentos que sustentan el pedido del contratista y lo informado por la Supervisión, considera que en tanto la cuantificación de la ampliación de plazo del Contratista como la opinión favorable de la supervisión, debe ser aceptada por 10 días, puesto que, al ser el único sector donde se ejecutarán los trabajos estos pueden realizarse con más maquinaria a fin de incrementar los rendimientos.

Que, según informe N° 289 -2015/SERPAR LIMA/ SG/GT/DPSO/MML del 16 de Octubre del 2015, emitido por la Jefa de la División de Proyectos y Supervisión de Obras, manifiesta que de acuerdo al Informe N°013-2015/SERPAR-LIMA/GT/AEG-CHILLON del coordinador de obra, se enmarca dentro de las causales tipificadas, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionadas por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo tanto se recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 10 días calendarios al contratista **CONSORCIO SAN PABLO**.

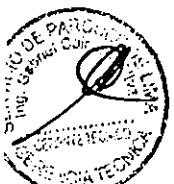
Que, el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N°046-2009/DTN, del 29 de mayo 2009, indica: "(...) cuando se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista";

Que, mediante el informe del visto; la Gerencia Técnica, recomienda que se APRUEBE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra " Encauzamiento y Protección en Sectores Vulnerables del Río Chillón en los Distritos de Carabayllo y Los Olivos" por un periodo de 10 días calendario, desde el 07 de octubre del 2015 al 16 de octubre del 2015.

Con las visaciones de la Gerencia Técnica, División de Proyectos y Supervisión de Obras; Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Administrativa.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista **CONSORCIO SAN PABLO**, por un periodo de 10 Días Calendarios, que se computan desde el día 07 de Octubre del 2015, siendo el plazo de culminación de obra el día 16 de Octubre del 2015, del contrato N° 0060 – 2015 – SERPAR - LIMA/MML" Encauzamiento y Protección en Sectores Vulnerables del Río Chillón en los Distritos de Carabayllo y Los Olivos", de conformidad con lo establecido en el artículo 200° Inciso N° 01 "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al contratista **CONSORCIO SAN PABLO**, a través de la Oficina de Administración Documentaria.



TERCERO: Conforme a lo indicado en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, apruébese por el mismo término el plazo contractual de la Supervisión de Obra

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.



JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°.....

A:

Para Conocimiento y fines de cumplimiento con Transcripción.....

N° 20 OCT. 2015

.....
mentamente

.....
Lic. Adm. ELAURA CÁRDENAS PAJUELO
Directora de Administración Documentaria